

RECIBIDOUNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

Fecha: 18 MAY 2018

Hora: 8:50 am

Nombre: Mercedes Guadalupe R. de Cruz

CONTRATO L. G. 16/2018

I. S. R. I.

Nosotros, **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, [REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] de edad, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador
de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un

periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE por una parte, y por la otra [REDACTED], de [REDACTED] de edad, [REDACTED] [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad numero [REDACTED] [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria numero [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de [REDACTED] [REDACTED] con cláusula especial de la sociedad **AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse AQUAPURA, SA de CV, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento noventa mil setecientos noventa y tres – ciento once - cinco, lo que compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con cláusula especial, otorgada en la ciudad de Quezaltepeque, a las quince horas del día trece de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio al numero [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el señor [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Presidente y representante legal de la sociedad AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AQUAPURA, SA de CV, me confirió [REDACTED] con cláusula especial, para ejecutar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el señor [REDACTED] [REDACTED]; quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de prestación de suministro proveniente del proceso de Libre Gestión 07/2018, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación 08/2018 de fecha 8 de mayo de 2018 y modificativa de fecha 15 de mayo de 2018, denominado SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA Y ENVASADA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I)

OBJETO DEL CONTRATO: la contratista se compromete a suministrar agua purificada y envasada para las diferentes dependencias del ISRI según se detallan a continuación: ---

REQUERIMIENTO						PRECIO Y MONTOS TOTALES	
No.	CENTRO	ESPECIFICO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCION DEL BIEN	Canlidad Contratada	Precio Unitario (\$USD)	Precio Total (\$USD)
1	CRIOR	54101	FONDO GENERAL	AGUA PURIFICADA Y ENVASADA PRESENTACION GARRAFON DE 5 GALONES, MARCA AQUAPURA, VENCIMIENTO: SEIS MESES	608	\$ 1.40	\$ 851.20
2	CRINA	54101	FONDO GENERAL		872	\$ 1.40	\$ 1,220.80
3	UCE	54101	RECURSOS PROPIOS		180	\$ 1.40	\$ 252.00
4	CAL	54101	RECURSOS PROPIOS		863	\$ 1.40	\$ 1,208.20
5	CRIO	54101	FONDO GENERAL		400	\$ 1.40	\$ 560.00
6	CRC	54101	FONDO GENERAL		433	\$ 1.40	\$ 606.20
7	CALE	54101	FONDO GENERAL		400	\$ 1.40	\$ 560.00
8	CRP	54101	FONDO GENERAL		60	\$ 1.40	\$ 84.00
9	CRP	54101	RECURSOS PROPIOS		200	\$ 1.40	\$ 280.00
10	CAA	54101	FONDO GENERAL		2,800	\$ 1.40	\$ 3,920.00
11	ADMON.	54101	FONDO GENERAL		1,440	\$ 1.40	\$ 2,016.00
TOTALES					8,256		\$ 11,558.40

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA PARA EL SUMINISTRO

Aspectos Generales:

- Garrafones con capacidad de 5 galones
- Agua 100% purificada
- Agua limpia, cristalina de sabor fresco, sin olor, sin mal sabor, ni sedimentos, y segura para el consumo humano.
- Los envases deben ser de policarbonato, sellados, limpios y en buen estado.
- La fecha de caducidad debe estar claramente especificada en cada recipiente y se aceptarán fecha mínima de vencimiento **cuatro meses** posteriores a su recepción.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los documentos anexos. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la fuente de Fondo General y Recursos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,558.40), de los cuales \$9,818.20, corresponden

a Fondo General y \$1,740.20 a Recursos Propios. La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 60 días, después de haber sido emitido el quedan en la Tesorería Institucional previa presentación de acta de recepción original por parte del Administrador de Contrato y por parte del contratista la factura de consumidor final duplicado-cliente a más tardar hasta 02 días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción y en el mes de diciembre según indicaciones de la UFI. La factura deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la dependencia del ISRI solicitante, la fuente de financiamiento, además agregar el número de la Libre Gestión y Resolución de Adjudicación, Número del Contrato y la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato. El valor de los bienes contratados incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar. (CLASIFICACION: MEDIANA EMPRESA). **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de dos mil dieciocho y la vigencia del mismo será por el mismo plazo. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** El lugar de entrega de los bienes será en cada uno de las diferentes dependencias del ISRI y dichos bienes serán recibidos por el administrador del contrato a través de nota de remisión la cual será presentada por el contratista en el Almacén Central del ISRI para la respectiva elaboración del acta de recepción, la cual deberá ser firmada y sellada por el representante del contratista, el administrador de contrato y el Guardalmacén, este último levantará el acta mencionada. El plazo de entrega de los bienes es a partir del mes de mayo hasta el mes diciembre de 2018. Las dependencias del ISRI solicitantes y su dirección se detallan a continuación: -----

DEPENDENCIA	DIRECCION
ADMON SUPERIOR	Colonia Costa Rica Avenida Irazú # 181, San Salvador
CAA	
UCE	
CAL	
CRINA	
CALE	Colonia Nicaragua, Calle los Viveros, San Salvador
CRP	
CRC	21 Calle Poniente No. 240, Barrio San Miguelito, San Salvador
CRIO	17 Avenida sur entre 3ª y 5ª Calle Oriente, Santa Ana
CRIOR	Centro de Rehabilitación Integral de Oriente (CRIOR)

DETALLE DE ENTREGAS

REQUERIMIENTO				PRECIO Y MONTOS TOTALES		DISTRIBUCION MENSUAL							
No.	CENTRO	ESPECIFICO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Precio Unitario (\$USD)	Precio Total (\$USD)	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	CRIOR	54101	FONDO GENERAL	\$ 1.40	\$ 851.20	76	76	76	76	76	76	76	76
2	CRINA	54101	FONDO GENERAL	\$ 1.40	\$ 1,220.80	108	112	108	108	108	108	112	108
3	UCE	54101	RECURSOS PROPIOS	\$ 1.40	\$ 252.00	22	22	22	22	22	22	22	26
4	CAL	54101	RECURSOS PROPIOS	\$ 1.40	\$ 1,208.20	106	106	106	106	121	106	106	106
5	CRIO	54101	FONDO GENERAL	\$ 1.40	\$ 560.00	50	50	50	50	50	50	50	50
6	CRC	54101	FONDO GENERAL	\$ 1.40	\$ 606.20	55	54	54	54	54	54	54	54
7	CALE	54101	FONDO GENERAL	\$ 1.40	\$ 560.00	50	50	50	50	50	50	50	50
8	CRP	54101	FONDO GENERAL	\$ 1.40	\$ 84.00	8	8	8	8	8	8	7	5
9	CRP	54101	RECURSOS PROPIOS	\$ 1.40	\$ 280.00	25	25	25	25	25	25	25	25
10	CAA	54101	FONDO GENERAL	\$ 1.40	\$ 3,920.00	350	350	350	350	350	350	350	350
11	ADMN.	54101	FONDO GENERAL	\$ 1.40	\$ 2,016.00	180	180	180	180	180	180	180	180
TOTALES					\$ 11,558.40								

OTRAS ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS A CUMPLIR PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA DEL PRODUCTO:

- La distribución del suministro se hará directamente en cada una de las dependencias solicitantes y descritas en el detalle de los bienes requeridos conforme al consumo real, sin sobrepasar la cantidad total de garrafas contratadas.
- El Administrador de contrato de cada dependencia deberá firmar las notas de remisión del suministro recibido.
- El contratista hará llegar en un día hábil, las notas de remisión firmadas por los administradores de contrato de cada dependencia; finalizada la entrega del suministro del mes, al Almacén Central ubicado en la Colonia Costa Rica, Av. Irazú # 181, San Salvador, a fin de que el Almacén Central emita la correspondiente acta de recepción.
- La entrega del suministro será en cada una de las dependencias solicitantes según lo convenga con el administrador de contrato.

El contratista proporcionará sin costo alguno y en calidad de préstamo dispensadores con válvula para agua fría y caliente, los que deberán distribuirse según cuadro detalle:

DEPENDENCIAS SOLICITANTES	CANTIDAD DE DISPENSADORES
CAA	6
CAL	2
CALE	2
CRC	4
CRINA	2

CRIO	2
CRIOR	2
CRP	2
UCE	1
ADMON SUPERIOR	6
TOTAL	29

La reparación y/o mantenimiento de los dispensadores propiedad del contratista serán de su responsabilidad y deberá enviar personal para el lavado y mantenimiento de éstos cada **dos meses como mínimo** o cuando sea requerido por el administrador de contrato.

VI) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente el Contratista deberá rendir a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de **10 días hábiles, posterior a recibir fotocopia** del contrato debidamente legalizado, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (GCC), a favor del ISRI, por un monto del DIEZ POR CIENTO (**10%**) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período que inicie a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018. La garantía deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISRI, ubicadas en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú # 181, San Salvador. **VII) PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista será el responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte a los Administradores de Centro de cada dependencia solicitante y en la Administración Superior al Coordinador de la Sección de Mantenimiento, esto con base a lo establecido en los Acuerdos Presidencial 121/2017 y 043/2018, quienes lo administrarán y le darán el respectivo seguimiento por cada dependencia. Quienes

además deberán atender lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP. A continuación, se enlistan los administradores de contrato. -----

No.	Nombre y cargo de Administrador de Contrato
1	[REDACTED] Administrador del Centro de Atención a Ancianos "Sara Zaldívar" (CAA).
2	[REDACTED] Administrador del Centro de Rehabilitación Integral para la Niñez y la Adolescencia (CRINA).
3	[REDACTED] Administradora del Centro de Aparato Locomotor (CAL).
4	[REDACTED] Administradora del Centro de Rehabilitación de Ciegos "Eugenia de Dueñas" (CRC).
5	[REDACTED] Administradora del Centro de Rehabilitación Integral de Oriente (CRIOR)
6	[REDACTED] Administrador del Centro de Rehabilitación Integral de Occidente (CRIO)
7	[REDACTED] Administradora en funciones del Centro de Rehabilitación Profesional (CRP)
8	[REDACTED] Administradora en funciones de la Unidad de Consulta Externa (UCE)
9	[REDACTED] Administradora del Centro de Audición y Lenguaje (CALE)
10	[REDACTED] Coordinador de Mantenimiento (ADMINISTRACIÓN SUPERIOR)

IX) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la

caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** No se determinan penalizaciones especiales por aspectos técnicos y únicamente se estará a lo dispuesto en la siguiente cláusula. **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a que el contratista no satisfizo las expectativas en la calidad del servicio, lo cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la

Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral.

XX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Colonia Costa Rica, avenida Irazú, número ciento ochenta y uno, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.


F. 
Doctor Alex Francisco Gonzalez Menjivar
Presidente ISRI

F. 
[REDACTED]
Apoderada de AQUAPURA S.A de C.V.



BOY FE: Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma,

de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] personería jurídica que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis; y por otra parte [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General judicial administrativo con cláusula especial de la sociedad **AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse

AQUAPURA, SA de CV, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento noventa mil setecientos noventa y tres – ciento once - cinco, lo que compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con cláusula especial, otorgada en la ciudad de Quezaltepeque, a las quince horas del día trece de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio al numero [REDACTED] del Libro [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el señor [REDACTED] en su calidad de Presidente y representante legal de la sociedad AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AQUAPURA, SA de CV, me confirió Poder General Judicial Administrativo con cláusula especial, para ejecutar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el señor [REDACTED] San Salvador a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Patricia Coto de Pino

